



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6
DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

El Acuerdo MSF dispone en su artículo 6 que las medidas deben tener en cuenta que hay zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. El término "regionalización" se utiliza comúnmente con ese significado. En la reunión celebrada los días 2 y 3 de abril de 2008, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptó directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6.² Su finalidad es prestar asistencia a los Miembros en la aplicación práctica de esas disposiciones, mejorando la transparencia, el intercambio de información, la previsibilidad, la confianza y la credibilidad entre los Miembros importadores y exportadores.

En las directrices se establece que la Secretaría debe presentar un informe anual al Comité sobre la aplicación del artículo 6, tomando como base la información facilitada por los Miembros en lo referente a:

- a. la presentación de solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades;
- b. el reconocimiento o no de la condición de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y/o
- c. sus experiencias en cuanto a la aplicación del artículo 6 y la comunicación a los otros Miembros interesados de la información en que han basado sus decisiones.

El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 1º de junio de 2014 y el 31 de marzo de 2015, se basa en la información facilitada por los Miembros en sus notificaciones y en las reuniones del Comité MSF, principalmente en el marco del punto "Zonas libres de plagas o enfermedades - artículo 6". En el presente informe se incluye también la información pertinente suministrada en el marco de otros puntos del orden del día. En la sección 4 figura una lista de notificaciones relacionadas con el artículo 6. En la sección 5 se presentan las preocupaciones comerciales específicas pertinentes.

**1 SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES
Y ZONAS DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES**

1.1 Reunión de octubre de 2014 (G/SPS/R/76)

1.1. El Brasil anunció la erradicación de *Cydia pomonella* de su territorio, notificada en la Instrucción Normativa N° 10 en el Diario Oficial del Brasil el 8 de mayo de 2014. Dijo que era el resultado de 10 años de trabajo conjunto del sector público y el sector privado, de conformidad con las normas pertinentes de la CIPF. Desde 2011 no se había detectado esa plaga en ninguna ocasión, y el Brasil había instaurado medidas destinadas a mantener esa situación fitosanitaria. El Brasil solicitó que los Miembros importadores levantaran las prescripciones relativas a esa plaga y autorizaran las importaciones de productos brasileños.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² G/SPS/48.

1.2. El Uruguay informó sobre su procedimiento de compartimentación para el ganado ovino, de conformidad con los capítulos 4.3 y 4.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, y recordó a los Miembros que estaba clasificado como país libre de fiebre aftosa con vacunación desde 2003. Aunque la vacunación del ganado ovino se había suspendido en 1988, el Uruguay mantenía su condición de país libre de fiebre aftosa con vacunación. A fin de facilitar el acceso de la carne de ovino con hueso a los mercados internacionales libres de fiebre aftosa, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Uruguay había establecido un programa de compartimentación que mejoraba la producción de ovino, y había solicitado el reconocimiento oficial de la OIE. El Uruguay dijo que había facilitado la documentación pertinente a la OIE e invitó a los inspectores sanitarios de varios interlocutores comerciales a visitar estos compartimentos.

1.2 Reunión de marzo de 2015 (G/SPS/R/78)

1.3. Sudáfrica informó a los Miembros que, después de que su solicitud fuera examinada por la OIE, había recuperado la condición de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, y la medida había entrado en vigor el 14 de febrero de 2014. Sudáfrica instó a los Miembros a levantar las restricciones sobre el comercio de animales de pezuña hendida y sus productos.

2 DECISIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO O NO DE LA CONDICIÓN DE ZONA LIBRE DE PLAGAS O ENFERMEDADES O ZONA DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES

2.1 Reunión de junio de 2014 (G/SPS/R/75)

2.1. La OIE recordó que la lista completa de países reconocidos como libres de enfermedades estaba disponible en el anexo 1 del informe de la OIE (G/SPS/GEN/1343).

2.2 Reunión de octubre de 2014 (G/SPS/R/76)

2.2. Chile señaló con preocupación que las directrices relativas al reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades (G/SPS/48) y a la equivalencia (G/SPS/19/Rev.2) no se tenían en cuenta suficientemente. El Comité había trabajado intensamente en esas decisiones y sería interesante saber si se aplicaban, en particular en relación con el reconocimiento de la condición de un país respecto de una determinada plaga o enfermedad. Chile señaló que las preocupaciones comerciales específicas eran la prueba de que los Miembros no siempre aceptan el reconocimiento internacional de la condición de un país relativa a una determinada enfermedad. Chile pidió más coherencia de los Miembros en el reconocimiento de la situación fitosanitaria y zoonosológica de otros países.

2.3. La Secretaría alentó a los Miembros a informar sobre la tramitación de sus solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades, de conformidad con la Decisión del Comité a ese respecto (G/SPS/48). Dijo que parte de la información facilitada en puntos anteriores del orden del día guardaba relación con ese reconocimiento y que sería útil que los Miembros confirmasen que en su territorio se habían reconocido zonas libres de plagas.

2.3 Reunión de marzo de 2015 (G/SPS/R/78)

2.4. Madagascar informó a los Miembros que había acatado la nueva condición de Sudáfrica respecto de la fiebre aftosa y había levantado la prohibición de importar productos de origen animal provenientes de Sudáfrica.

2.5. Zambia informó que había reconocido la nueva condición de Sudáfrica respecto de la fiebre aftosa y que apoyaba la solicitud de Sudáfrica.

3 EXPERIENCIAS DE LOS MIEMBROS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

3.1 Reunión de junio de 2014 (G/SPS/R/75)

3.1. Sudáfrica informó que la OIE había reconocido, en su 82ª Sesión General, que Sudáfrica y otros 47 países estaban libres de la peste de los pequeños rumiantes (PPR). Sudáfrica explicó que la PPR era una enfermedad vírica con efectos económicos devastadores que afecta a los pequeños rumiantes, y que la FAO y la OIE se habían propuesto erradicarla.

3.2. Sudáfrica también informó de la necesidad de aplicar medidas en materia de importación para evitar la introducción de la diarrea epidémica porcina (DEP) en su territorio, después de que varios países notificaran brotes de DEP a la OIE. Sudáfrica estaba libre de DEP. En 2013, había llevado a cabo actividades de vigilancia de varias enfermedades porcinas, incluida la DEP, y se había confirmado la ausencia de estas enfermedades en la población porcina nacional. Señaló que toda información científica adicional sobre el control de la enfermedad se reflejaría en las prescripciones para la importación.

3.3. La Argentina informó de la decisión de la Asamblea de la OIE en la 82ª Sesión General, celebrada en mayo de 2014, que había reconocido una nueva zona libre de fiebre aftosa sin vacunación en la Argentina: la Patagonia Norte A. La OIE ya había reconocido otras cuatro zonas libres de fiebre aftosa. Observó que esta decisión no suponía una modificación de la condición de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación llamada Patagonia, ya que la nueva zona reconocida era una zona contigua pero distinta. La Argentina indicó que ofrecería próximamente información detallada sobre todas las zonas libres de fiebre aftosa.

3.4. La Argentina informó asimismo de que la OIE, en su 82ª Sesión General, había reconocido que el país estaba libre de PPR y de perineumonía contagiosa bovina (Resoluciones N^{os} 17 y 20). Véase también el documento G/SPS/GEN/1347.

3.5. Corea informó de la condición reconocida por la OIE para cuatro enfermedades de los animales. En mayo de 2014, la OIE había reconocido que Corea era: a) un país libre de fiebre aftosa con vacunación gracias a las medidas adoptadas para controlar la enfermedad desde el brote de fiebre aftosa de 2011; b) un país libre de PPR y de peste equina como resultado de sus esfuerzos para erradicar estas enfermedades en los últimos 25 años; y c) un país con riesgo insignificante de encefalopatía esponjiforme bovina como consecuencia de la adopción de medidas preventivas eficaces.

3.6. La Unión Europea anunció la detección de la peste porcina africana en dos de sus Estados miembros, Lituania y Polonia, que habían adoptado inmediatamente estrictas medidas de conformidad con las normas internacionales. Además de las medidas de vigilancia y de detección aplicadas desde hacía varios años, la Unión Europea prestaba asistencia técnica a los países vecinos en los que se habían registrado casos de peste porcina africana y que no habían podido controlar su propagación. La Unión Europea instó a sus interlocutores comerciales a abstenerse de adoptar medidas que restringiesen el comercio más de lo necesario, habida cuenta de las precauciones adoptadas, que eran plenamente conformes al principio de regionalización.

3.2 Reunión de octubre de 2014 (G/SPS/R/76)

3.7. Filipinas informó sobre su norma definitiva que establece que la totalidad de su territorio está libre del gorgojo de la semilla del mango y, con excepción de una pequeña isla en el territorio de Filipinas, del gorgojo de la pulpa del mango. Para lograr esa erradicación, Filipinas había llevado a cabo un estudio de 10 meses durante toda la temporada de producción y se habían examinado 2,6 millones de frutas. No se detectó ninguna de esas dos plagas. Filipinas también señaló con satisfacción la decisión de los Estados Unidos de aceptar la dosis de radiación de 165 Gy como tratamiento para el gorgojo de la pulpa del mango procedente de la isla en que está presente la plaga; esa decisión y el reconocimiento de la zona libre de la plaga habían permitido acrecentar las exportaciones de mangos filipinos a los Estados Unidos, Hawái, Guam y las Islas Marianas, y facilitarían el acceso a otros mercados. Por último, agradeció la adopción de una norma definitiva de los Estados Unidos que reconoce que nuevas zonas de Filipinas están libres del gorgojo de la pulpa del mango.

3.3 Reunión de marzo de 2015 (G/SPS/R/78)

3.8. La Unión Europea facilitó, por cuarta vez, una actualización fáctica sobre la situación epidemiológica de la peste porcina africana al interior de sus fronteras. Además de la ya conocida situación endémica de la isla de Cerdeña, el virus se había introducido en la Unión Europea desde Rusia a través de Belarús en enero de 2014. Desde entonces se había detectado en cuatro Estados miembros de la UE (Lituania, Polonia, Letonia y Estonia), que registraban un mayor número de casos en sus fronteras orientales. La Unión Europea había adoptado un conjunto de disposiciones armonizadas de amplio alcance, y se estaban aplicando los principios de zonificación y

regionalización a fin de limitar las repercusiones en el comercio y erradicar la enfermedad y prevenir su difusión. La propagación geográfica limitada de la enfermedad demostraba la eficacia de las medidas de control y regionalización que se estaban aplicando. La Unión Europea expresó preocupación por el hecho de que no había obtenido respuesta a repetidas solicitudes de información sobre las medidas de vigilancia y control adoptadas por Belarús y Rusia. También indicó que, por su propia iniciativa, el año pasado se había establecido un grupo permanente de expertos en peste porcina africana en la región del Báltico y de Europa Oriental, en el marco de la colaboración OIE/FAO. Este grupo de expertos estaba constituido por Rusia, Belarús, Ucrania, los cuatro Estados miembros de la UE afectados y la Comisión Europea, y la OIE desempeñaba funciones de secretaría. Puesto que la peste porcina africana era una enfermedad transfronteriza, el objetivo del grupo de expertos era mejorar la colaboración entre todos los países afectados y controlar más eficazmente la enfermedad.

3.9. Nigeria señaló un nuevo brote de gripe aviar en el área de gobierno local de Dala y en un mercado de aves de corral vivas en Onipanu, Lagos, en enero de 2015. Se había alertado a todos los directores de los servicios veterinarios estatales y se había notificado a la OIE, a la AU-IBAR (Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana) y a los asociados para el desarrollo. Nigeria indicó que había establecido un comité técnico sobre la gripe aviar para supervisar la estrategia de control que estaba aplicando, que incluía medidas de cuarentena, sacrificio, descontaminación y vacunación. Nigeria estaba recibiendo apoyo del Banco Mundial y de la FAO a fin de controlar la enfermedad. Destacó que la reaparición de la enfermedad era muy preocupante para el continente, y que era necesario intensificar las actividades de control y vigilancia. Solicitó urgentemente más apoyo de los gobiernos nacionales y regionales y de organismos de desarrollo internacionales.

3.10. Madagascar señaló que el brote de gripe aviar en Nigeria era preocupante para los países vecinos y para toda África, y solicitó asistencia de Nigeria para evitar la propagación de la enfermedad.

3.11. México informó sobre varias áreas que estaban libres de plagas o enfermedades. Se había declarado que México estaba libre de la mosca de la fruta del Mediterráneo (véase el documento G/SPS/GEN/1376). México también había presentado documentos en los que se indicaba que el Estado de Jalisco estaba libre de la enfermedad de Aujeszky (G/SPS/GEN/1380); el Estado de Baja California y varias regiones de Chihuahua, Coahuila y Sonora estaban libres del picudo del algodón (G/SPS/GEN/1378 y G/SPS/GEN/1378/Corr.1); el Estado de Chihuahua y varias municipalidades de Sonora y Coahuila estaban libres del gusano rosado (G/SPS/GEN/1377); se había declarado que determinadas municipalidades de Michoacán y Nayarit tenían baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* (G/SPS/GEN/1379 y G/SPS/GEN/1389); se había indicado que determinadas zonas estaban libres de la mosca del vinagre de las alas manchadas (G/SPS/GEN/1386 y G/SPS/GEN/1388); se había informado que determinadas zonas estaban libres del barrenador grande del hueso del aguacate, del barrenador pequeño del hueso del aguacate y de la palomilla barrenadora del hueso (G/SPS/GEN/1390-1393); y se había declarado que determinadas zonas estaban libres de la enfermedad de Pierce (G/SPS/GEN/1385 y G/SPS/GEN/1387).

3.12. México también informó sobre la respuesta a las observaciones formuladas respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995 y las modificaciones efectuadas, según se notificó en el documento G/SPS/N/MEX/48/Add.1, y facilitó información sobre la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, por la que se establece el control de plagas del algodón, notificada en G/SPS/N/MEX/260/Add.1.

3.13. En relación con la vigilancia de las disposiciones de las organizaciones internacionales, los Estados Unidos recordaron a los Miembros las directrices de la OIE sobre la importación de aves de corral vivas y sus productos (y de productos tratados térmicamente o cocidos), en el contexto de la gripe aviar y la gripe aviar de alta patogenicidad. Las directrices indicaban claramente que cuando se detectaba la gripe aviar de alta patogenicidad solo en aves silvestres, los miembros de la OIE no debían imponer prohibiciones al comercio de productos de aves de corral. También se establecían disposiciones claras para el reconocimiento de zonas o regiones libres de la enfermedad. El país afectado debía determinar zonas de control para afrontar la enfermedad, y el resto del país fuera de esas zonas de control podía seguir considerándose libre de enfermedades. Además, los productos de aves de corral (carne, huevos en estado líquido, harinas, etc.) que habían sido sometidos a tratamiento térmico a fin de destruir el virus de la gripe aviar altamente

patógena de conformidad con las directrices de la OIE, podían comercializarse de forma segura, incluso si provenían de un área en la que se había detectado la enfermedad. Los Estados Unidos pidieron a sus interlocutores comerciales que levantaran toda restricción contraria a las directrices de la OIE para la importación de aves de corral vivas y sus productos (con inclusión de los productos tratados térmicamente) provenientes de los Estados Unidos.

3.14. La Unión Europea hizo suyas las preocupaciones de los Estados Unidos y apoyó la eliminación de las restricciones a la importación relacionadas con la gripe aviar de alta patogenicidad que no estuvieran en conformidad con las normas internacionales. El Canadá señaló que la OIE proporcionaba una orientación eficaz basada en el principio de zonificación, y animó a todos los Miembros a que reconocieran las zonas establecidas por los Miembros afectados, con arreglo a esa orientación.

4 NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL ARTÍCULO 6

4.1. De junio de 2014 a marzo de 2015 se registraron 90 notificaciones (32 ordinarias y 58 de urgencia) en relación con el artículo 6. En 9 notificaciones (8 ordinarias y 1 de urgencia) se indicaba que la medida notificada facilitaba el comercio; en su mayoría eran medidas adoptadas para simplificar los requisitos de importación de productos procedentes de determinadas regiones, o decisiones de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades.

Cuadro 4.1: Medidas de facilitación del comercio en las notificaciones relacionadas con el artículo 6

Signatura	Miembro que notifica	Descripción
G/SPS/N/CHL/481	Chile	El texto notificado modifica las Resoluciones N° 2.867 y N° 2.868 de 2001, del Servicio Agrícola y Ganadero, que "Establecen requisitos de ingreso de frutos cítricos frescos, procedente de los Estados de California y Arizona, de Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente".
G/SPS/N/CHL/493	Chile	Como resultado del trabajo desarrollado en el programa de vigilancia agrícola y para actualizar los requisitos fitosanitarios de ingreso al país de frutos frescos de durazno (<i>Prunus persica</i>), nectarín (<i>P. persica</i> var. <i>nucipersica</i>), ciruela japonesa (<i>P. salicina</i>), ciruela europea (<i>P. domestica</i>), damasco (<i>P. armeniaca</i>) y cereza (<i>P. avium</i>), se elimina del listado de plagas cuarentenarias a <i>Monilinia fructicola</i> .
G/SPS/N/MEX/261	México	En cumplimiento del "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, se someten a consulta los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes sin raíz de chile (<i>Capsicum annuum</i> L.), originarios y procedentes de España, para propagación no comercial. Asimismo, los esquejes sin raíz de chile (<i>Capsicum annuum</i> L.) deben acompañarse de un certificado fitosanitario emitido por la Autoridad Fitosanitaria de España, donde se señale que los esquejes son originarios y procedentes de la provincia de Almería, Comunidad Autónoma de Andalucía de ese país, que se han inspeccionado y certificado como libres de <i>Eggplant mottled dwarf virus</i> , <i>Parietaria mottle virus</i> , <i>Pelargonium zonate spot virus</i> , <i>Pepper mild mottle virus</i> , <i>Patato stolbur phytoplasma</i> y <i>Pseudomonas marginalis</i> pv. <i>marginalis</i> .

Signatura	Miembro que notifica	Descripción
G/SPS/N/MEX/264	México	En cumplimiento del "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, se someten a consulta los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla botánica de Chile (<i>Capsicum annuum</i> L.), originaria y procedente de Hungría, establecidos sobre la base de un análisis de riesgo de plagas. Las importaciones de semilla botánica de Chile (<i>Capsicum annuum</i> L.), originaria y procedente de Hungría, deberán acompañarse de un Certificado Fitosanitario emitido por la Autoridad Fitosanitaria de Hungría, donde se señale que la semilla es originaria de ese país, que ha sido inspeccionada y que el diagnóstico fitosanitario confirma que está libre de <i>Colletotrichum dematium</i> , <i>Pseudomonas viridiflava</i> , <i>Dulcamara yellow fleck virus</i> , <i>Pepper mild mottle virus</i> , <i>Tobacco mild green mosaic virus</i> y <i>Tomato aspermy virus</i> .
G/SPS/N/RUS/63	Federación de Rusia	En la circular notificada se autoriza la importación en la Federación de Rusia de ganado bovino de raza en pie de los Países Bajos, sin ensayos adicionales para el virus de la lengua azul en animales en cuarentena. Los envíos deberán ser conformes al correspondiente certificado veterinario.
G/SPS/N/ARE/32	Emiratos Árabes Unidos	Los Emiratos Árabes Unidos levantan la prohibición temporal de importación de aves domésticas y aves salvajes y sus productos, incluidos la carne, las aves de un día y los huevos, provenientes de Italia.
G/SPS/N/USA/2686	Estados Unidos de América	El Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) publica un proyecto de modificación del reglamento para la importación de animales y sus productos, en el sentido de determinar una región de México afectada por la peste porcina clásica de bajo riesgo, de la que se autorizarían las importaciones de carne y productos cárnicos de cerdo no cocidos, con determinadas condiciones. Se limitarían las importaciones de estos productos a granjas sometidas a estrictos requisitos sanitarios y de bioseguridad. También se adoptarían medidas para evitar la mezcla de cerdos y de carne y productos de cerdo conformes, con otros que no satisfacen los requisitos. Para los mataderos que producen la carne y los productos cárnicos de cerdos, el APHIS adoptaría un sistema de inspección y evaluación periódicas de las instalaciones, los archivos y los procedimientos. La medida propuesta levantaría algunas de las restricciones de importación de carne y productos cárnicos de cerdo de México, sin menoscabo de la protección contra la introducción de la peste porcina clásica en los Estados Unidos. <i>Federal Register</i> del martes 29 de julio de 2014, volumen 79, N° 145, páginas 43974-43980.
G/SPS/N/USA/2699	Estados Unidos de América	El Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) propone la modificación del reglamento relativo a la importación de determinados animales, carne y otros productos de origen animal con el fin de permitir, en determinadas condiciones, la importación de carne de bovino fresca, refrigerada o congelada, proveniente del "norte de la Argentina", denominación que incluye el territorio al norte de la Patagonia Sur y la Patagonia Norte B. Con base en los resultados de un reciente análisis del riesgo, el APHIS estima que pueden importarse con garantías los productos en cuestión provenientes del "norte de la Argentina", si se ajustan a determinadas condiciones. La medida notificada permitirá la importación de carne de bovino proveniente del "norte de la Argentina" sin menoscabo de la protección de los Estados Unidos contra la introducción de la fiebre aftosa. <i>Federal Register</i> del viernes 29 de agosto de 2014, volumen 79, N° 168, páginas 51508-51514.
G/SPS/N/USA/2733	Estados Unidos de América	Se informa de que el APHIS ha establecido que la República de Croacia está libre de fiebre aftosa, enfermedad vesicular porcina y peste bovina, y que el riesgo de peste porcina clásica es bajo. Publicamos el dictamen y la evaluación elaborados para adoptar la medida notificada a fin de que el público los examine y presente observaciones. <i>Federal Register</i> del martes 3 de febrero de 2015, volumen 80, N° 22, páginas 5728 y 5729.

5 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA REGIONALIZACIÓN

5.1. Se pueden plantear preocupaciones comerciales específicas que tienen que ver con la regionalización. De junio de 2014 a marzo de 2015, se plantearon seis nuevas preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización.

Cuadro 5.1: Nuevas preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización (junio de 2014 a marzo de 2015)

Preocupación N°	Título	Miembro que plantea la preocupación	Miembro que mantiene la medida	Fecha en la que se planteó por primera vez
371	Requisitos de la India para la importación de arándanos y aguacates	Chile	India	9/7/2014
375	Decisión de los Estados Unidos de no aceptar la clasificación OIE respecto de la EEB	India	Estados Unidos	9/7/2014
376	Decisión de Australia de no aceptar la clasificación OIE respecto de la EEB	India	Australia	9/7/2014
383	Medidas aplicadas por China a la carne de bovino	India	China	26/3/2015
384	Restricciones generales a la importación a causa de la peste porcina africana	Unión Europea	Varios Miembros	26/3/2015
385	Restricciones generales a la importación a causa de la gripe aviar altamente patógena	Unión Europea	Varios Miembros	26/3/2015

5.2. En el mismo período, se señalaron a la atención del Comité tres preocupaciones comerciales específicas, planteadas anteriormente, que se relacionaban con la regionalización.

Cuadro 5.2: Preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización que fueron planteadas anteriormente (junio de 2014 a marzo de 2015)

Preocupación N°	Título	Miembro que plantea la preocupación	Miembro que mantiene la medida	Fecha en la que se planteó por primera vez
193	Restricciones generales a la importación debidas a la EEB	Unión Europea	Varios Miembros	9/7/2012
330	Cierre del puerto de Yakarta decidido por Indonesia	Chile	Indonesia	27/3/2012
351	Prescripciones de la UE en materia de tratamiento térmico para las importaciones de productos cárnicos elaborados	Rusia	Unión Europea	27/6/2013

5.3. Por otra parte, prosiguieron las actuaciones de los grupos especiales en el contexto de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC con respecto a dos preocupaciones comerciales específicas previamente planteadas:

- negativa de los Estados Unidos a considerar que el sur de la Patagonia está libre de fiebre aftosa y a importar carne de bovino procedente de la zona situada al norte del paralelo 42 (preocupación comercial específica N° 318 planteada por la Argentina, junio de 2011); y
- medidas impuestas por Rusia - Prohibición de importar porcinos vivos y productos de porcino a causa de la peste porcina africana (preocupación comercial específica N° 369 planteada por la Unión Europea, marzo de 2013).